



CONVENIO N° 0205-2025-GRJ/GR



CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y EL CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA DE VALOR DE PLÁTANO EN 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO; VITOC, PERENÉ, PICHANAKI Y EL DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN - CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (CUI) 2655423”



Conste por el presente, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, de la República del Perú, con RUC N.º 20486021692, y domicilio legal en Jr. Loreto N.º 363 – Huancayo, departamento de Junín, que adelante se denominará el **GOBIERNO REGIONAL**, debidamente representado por su Gobernador Regional Sr. **ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE**, identificado con DNI N.º 20055251, reconocido con Credencial del Jurado Electoral Especial de Huancayo, de fecha 25 de noviembre de 2022; y de la otra parte, **EL CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA**, identificado con Cédula Jurídica N° 3-003-045093-09 con domicilio legal en Turrialba, distrito de Turrialba, provincia de Cartago, Costa Rica, que en adelante se le denominará **CATIE**, debidamente representado por su Director General, **Dr. LUIS ERNESTO POCASANGRE ENAMORADO**, identificado con el documento de identificación 534032075509 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

En adelante, cualquier referencia conjunta a **EL GOBIERNO REGIONAL** y al **CATIE**, será entendida como **LAS PARTES**.

EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190° de la Constitución Política del Perú y en la Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas, y en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para así contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. Es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular y evaluar proyectos de inversión y/o aprobar IOARR.

EL CATIE es una organización internacional, establecida en 1973 con fines de investigación científica, educación de posgrado y apoyo técnico a los países, en los

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	09730673
EXP. N°	06468914



sectores agropecuarios y de recursos naturales. Así, la Misión del CATIE es lograr el bienestar humano sostenible e inclusivo en América Latina y el Caribe, impulsando la educación, investigación y proyección externa para la gestión sostenible de la agricultura, agroforestería y la conservación de los recursos naturales. El CATIE es pionero en la región en temas de mejoramiento genético de café y de cacao, y en la aplicación de buenas prácticas en sistemas agroforestales para proveer una serie de servicios ecosistémicos (producción diversificada, regulación, culturales, soporte).

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Los antecedentes importantes que respaldan la alianza entre **LAS PARTES** y justifican esta cooperación internacional se listan a continuación:

- **CONVENIO N° 032 2023 GRJ/GR: CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN Y EL CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA.** Vigente desde el 27 de noviembre de 2023.
- **RESOLUCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CATIE I-2025: ACEPTA CON BENEPLÁCITO LA SOLICITUD DE MEMBRESÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN – PERÚ COMO MIEMBRO ADHERENTE DEL CATIE.** Aprobado el 29 de abril de 2025.
- **RESOLUCIÓN (ACTA) EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL CATIE III-2025: APROBACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN – PERÚ COMO MIEMBRO ADHERENTE DEL CATIE.** Aprobado el 19 de mayo de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El GOBIERNO REGIONAL de Junín propone este convenio dentro de marco normativo de la constitución peruana y las siguientes leyes, para darle la mayor formalidad a este arreglo:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente Convenio, está orientado a establecer las formas de coordinación, colaboración y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** para formular expediente técnico del proyecto de pre inversión: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA DE**



expediente técnico del proyecto de pre inversión: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA DE VALOR DE PLÁTANO EN 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO; VITOC, PERENÉ, PICHANAKI Y EL DISTRITO DE SAN LUIS DE SHUARO DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN - CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (CUI) 2655423”.



Los objetivos de este convenio son:

- Orientar la elaboración del expediente técnico de acuerdo a los componentes, acciones y metas consensuados entre el GOBIERNO REGIONAL y CATIE.
- Supervisar y acompañar el avance de la elaboración del expediente técnico que vaya presentando el equipo de profesionales seleccionado por el GOBIERNO REGIONAL para esta tarea.
- Evaluar finalmente el contenido y presupuesto del expediente técnico, cuyo visto bueno será notificado por GOBIERNO REGIONAL y el CATIE y cuya aprobación final dependerá del GOBIERNO REGIONAL según sus normas.
- Consensuar las bases y formato de un siguiente convenio específico que se elaborará para la ejecución formal del expediente técnico (ejecución del proyecto).



CLÁUSULA QUINTA: APLICACIÓN DEL CONVENIO

La cooperación científica y técnica se llevará a cabo de la siguiente forma:



- Las dos instituciones llevarán a cabo actividades de investigación, como seguimiento de este acuerdo. Las actividades deben llevarse a cabo de conformidad con las políticas y reglamentos apropiados existentes en cada institución.
- Las dos instituciones buscarán financiamiento para el programa conjunto de diversas fuentes. Los fondos adquiridos estarán sujetos a los procedimientos contables de las dos instituciones.
- Cada parte nombrará a un alto directivo para que actúe como persona de contacto para la preparación de los planes anuales y la coordinación de las actividades. Cada parte comunicará a la otra parte el nombre y los datos de contacto de la persona de contacto.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

- Son obligaciones y atribuciones del **GOBIERNO REGIONAL**:
 - ✓ Seleccionar al equipo de profesionales que elaborarán el expediente técnico bajo las orientaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y expertos del GOBIERNO REGIONAL y de expertos del CATIE.
 - ✓ Colaborar con información para elaborar el expediente técnico del proyecto de inversión.

- ✓ Asegurar que los expertos del GOBIERNO REGIONAL designados por el Gerente de Desarrollo Económico tienen pronta disponibilidad para reuniones virtuales o presenciales con el equipo de profesionales y con expertos del CATIE.
- ✓ Evaluar el expediente técnico del proyecto de inversión de acuerdo con lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional. La evaluación incluye hacer las sugerencias de fondo y de forma necesarias para asegurar que el expediente técnico es viable, y verificar que las sugerencias se hayan incorporado.
- ✓ Aprobar el expediente técnico del proyecto de inversión del presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.
- ✓ Una vez aprobado el expediente técnico, financiar y ejecutar el proyecto de inversión en conjunto con el CATIE, de acuerdo con lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional y demás normas aplicables.
- ✓ Proporcionar y explicar al CATIE las bases y formato para un siguiente convenio específico que se elaborará para la ejecución formal del expediente técnico (ejecución del proyecto).
- ✓ Asegurar la ejecución del proyecto según capacidad presupuestal, en Marco de la Ley de Presupuesto (2025 y 2026) el cual está sujeta a las gestiones de recursos ante el Gobierno Central y/o a la propuesta de modificación presupuestaria en el nivel funcional programático del área usuaria.

• Son obligaciones y atribuciones de **EL CATIE**:

- ✓ Poner a disposición la asesoría del Líder y expertos de su Unidad de Agroforestería y Mejoramiento Genético de Café y Cacao para trabajar en conjunto con los expertos del GOBIERNO REGIONAL y con el equipo de profesionales que elaborarán el expediente técnico.
- ✓ Asegurar que los profesionales que elaborarán el expediente sigan la estructura de componentes y acciones consensuados entre el GOBIERNO REGIONAL y el CATIE.
- ✓ Colaborar en la elaboración de instrumentos de recolección de información que sea necesaria para el respaldo de las acciones propuestas en el expediente.
- ✓ Proporcionar los costos de ejecución (presupuesto) que involucre la intervención de los expertos de CATIE cuando llegue la fase de ejecución, lo cual es necesario para el presupuesto general del expediente técnico
- ✓ Dar seguimiento constante al avance del expediente técnico a través de reuniones virtuales o presenciales con personas individuales o en reuniones de todo el equipo involucrado.
- ✓ Orientar, con mayor énfasis, al equipo de profesionales encargados de elaborar el expediente, sobre la descripción y proyección técnica y presupuestaria de las principales innovaciones tecnológicas del proyecto.
- ✓ Proporcionar los planos y/o croquis de los módulos estratégicos y parcelas demostrativas como principales innovaciones, de tal forma que el equipo de profesionales pueda metrar lo necesario.





- ✓ Evaluar el expediente técnico del proyecto de inversión de acuerdo con lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional. La evaluación incluye hacer las sugerencias de fondo y de forma necesarias para asegurar que el expediente técnico es viable, y verificar que las sugerencias se hayan incorporados.
- ✓ Consensuar con el GOBIERNO REGIONAL las bases y formato para un siguiente convenio específico que se elaborará para la ejecución formal del expediente técnico (ejecución del proyecto).

CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, con una duración de cuatro (4) meses, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes, salvo comunicación de la otra parte que exprese lo contrario con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del Convenio o se resuelva el Convenio por alguna de las causales establecidas en la Cláusula Décimo Segunda del presente documento.



Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda, correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante de este Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos, esto no implica la resolución del convenio.



CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de protección de datos personales, comprometiéndose a dar un uso debido a los mismos, que en la ejecución del convenio pudieran obtener, así también, guardando el secreto respecto a aquellos que hubieran podido conocer y adoptando las medidas que resulten más adecuadas para limitar el acceso a los datos personales, por parte de terceros no autorizados.

Todo intercambio de datos personales y/o sensibles que se dé o pueda darse en la ejecución del **CONVENIO**, debe contar con todas las medidas de seguridad y confidencialidad adoptadas por **LAS PARTES**, respetando los principios y disposiciones establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.



La obligación que asumen **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aun después de concluido o resuelto el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN



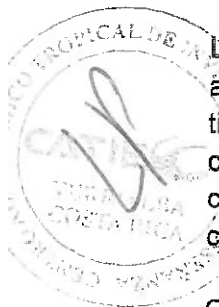
LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociado a delitos de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrante de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.



Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.



Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



LAS PARTES declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económico o cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el presente Convenio y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.

Que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio y la que se genere durante su ejecución es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 SUSPENSIÓN

EL CONVENIO se suspenderá cuando por causa de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Para activar el supuesto de suspensión de **EL CONVENIO**, la parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos comunicará a la otra parte, por escrito y dentro del plazo de tres (3) días calendario contabilizando desde la ocurrencia del evento sobre el caso fortuito o fuerza mayor que motiva la situación de incumplimiento.

El supuesto de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la recepción de la comunicación de la parte imposibilitada de cumplir el/los compromisos. Si vencido dicho plazo, no ha cesado la situación de caso fortuito o fuerza mayor, **LAS PARTES**, por mutuo acuerdo, podrán suscribir la Adenda correspondiente o resolver **EL CONVENIO**.

12.2 RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta, dentro de cinco (5) días calendario de haber tomado conocimiento del incumplimiento injustificado, indicando la (s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplida(s), con el sustento correspondiente; otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendarios, ni mayor de treinta (30) días calendarios, para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Si vencido dicho plazo, no se produce la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- b) Por acuerdo mutuo de las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- c) Por falta de continuidad de los compromisos atribuibles a cualquiera de **LAS**



PARTES y luego de vencido el plazo de suspensión de obligaciones señalado en el numeral 12.1 de la Cláusula Decima Segunda de **EL CONVENIO**.

En cualquiera de los casos de resolución, se darán por concluida las actividades materia de **EL CONVENIO**, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha. La resolución no impedirá la continuación de las actividades que se estuviera desarrollando del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Se protegerán los derechos de propiedad intelectual de cada institución. Los derechos de propiedad intelectual recibidos conjuntamente como resultado de los logros en cooperación serán propiedad de ambas partes. La transferencia de los logros resultantes de la cooperación se realizará mediante un acuerdo documentado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, estas serán solucionadas mediante trato directo, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a su competencia. Si una discrepancia no puede ser resuelta por esta vía dentro del plazo de treinta (30) días calendario, se podrá resolver **EL CONVENIO** por mutuo acuerdo.

Asimismo, **LAS PARTES** convienen que aquellas controversias no solucionadas mediante trato directo se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Huancayo, o en su defecto, las partes podrán acudir a un Tribunal Arbitral y de Derecho, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normativa sobre la materia, debiendo acatar lo resuelto en el laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable, a cuyas normas, administración, y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje deberá ser iniciado dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario siguiente a la comunicación de cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, respecto de la conclusión del trato directo señalado en el párrafo que antecede.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios legales consignado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



- Para comunicaciones de carácter técnico entre **LAS PARTES** para reuniones y revisiones de documentos, y seguimiento a la elaboración del expediente, se designa de mutuo acuerdo a:



- El/la Gerente Regional de Desarrollo Económico por parte del **GOBIERNO REGIONAL: Miguel Angel Rivera Porras; e-mail: miqueiangelriveraporras@gmail.com**
- El/la líder de la Unidad de Agroforestería y Mejoramiento genético de Caca por parte del **CATIE: Rolando Hermes Cerda Bustillos; e-mail: rcerda@catie.ac.cr**



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los aspectos no considerados en las cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo entre **LAS PARTES** e implementados mediante adenda.



En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento, en cuatro (04) ejemplares originales de igual tenor y validez, a los 18 días del mes de agosto de 2025.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 Mg. ZOSIMO CÁRDENAS MUJE
 GOBERNADOR REGIONAL
 Econ. Zosimo Cárdenas Muje
 Gobernador Regional de Junín
 Lugar: Huancayo, Región Junín, Perú

[Signature]
 Dr. Luis Ernesto Pocasangre Enamorado
 Director General, CATIE
 Lugar: Turrialba, Costa Rica

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 La Secretaría General que suscribe, Certifica
 que la presente es copia fiel de su original

HYO. 12 DIC 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
 SECRETARIA GENERAL (e)

